

25 de agosto de 1992

Licenciado
Miguel Espino González
Asesor Jurídico de la
Dirección de Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Asesor Jurídico:

Procedo a dar respuesta a su Nota No. 169-AJ-DAC, de 25 de mayo de 1992, en la cual tuvo a bien consultarme aspectos relacionados con el Cuerpo de Bomberos que funciona en la Dirección de Aeronáutica Civil, denominado "Salvamento y Extinción de Incendios" SEI.

Concretamente se nos consulta:

En la Dirección de Aeronáutica Civil existe un Cuerpo de Bomberos especializado que recibe el nombre de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) y cuyos miembros son constantemente sometidos a una rigurosa capacitación por las características peculiares que se dan en sus funciones.

La Dirección de Aeronáutica Civil cuenta con este cuerpo especializado desde 1970.

Con anterioridad a esta fecha era el Cuerpo de Bomberos de Panamá el que directamente atendía esta delicada función. Fue a raíz de una serie de consultas con las partes involucradas, la Dirección de Aeronáutica Civil se abrigó la sede administrativa y organizacional de este cuerpo, ya que, a través de la Administración de Aeronáutica podría recibir mejor atención. Ahora bien, a través del tiempo y por la similitud de funciones, siempre el SEI ha colaborado con el Cuerpo de

Bomberos de Panamá y viceversa. Incluso, en los planes de contingencia de seguridad que tienen ambos organismos se consideran valioso e imprescindible del apoyo de sus homólogos.

Estas disposiciones van encaminadas a conocer su opinión sobre si los Bomberos del SEI (Servicio de Extinción de Incendios), son considerados parte del Cuerpo de Bomberos de Panamá y por lo tanto, en tes determinados a sus beneficios; propia mente los que señalan los artículos 33 y 34 del Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.

Concretamente se nos consulta:

De lo manifestado por usted se destaca que antes de 1970, el Cuerpo de Bomberos de Panamá, era el organismo que atendía lo relativo a las labores de salvamento y extinción de incendios. Pues bien, a partir de 1970, la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), asumió la administración y organización de dicho Cuerpo, ya que se estimó que a través de la Administración Aeronáutica podrían recibir una mejor atención.

De lo expuesto se colige que los miembros del SEI, son funcionarios que pertenecen a la DAC, razón por la cual no pueden con siderarlos como parte del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Cabe se ñalar, que en la Ley 48 de 1963, Orgánica de los C erpos de Bom beros de Panamá, y en el Reglamento General de dichos C uerpos, no existe ninguna disposición que señale el que los miembros del SEI, formen parte del C uerpo de Panamá.

Ahora bien, la única disposición de la Ley 48 de 1963, que alude a los Bomberos de la DAC, lo es el artículo 34, que señala:

Artículo 34: Los miembros de la Guardia Permanente de la Institución de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas, Oficina de Seguridad, Bomberos de Aeronáutica Civil y Bomberos Portuarios, que hayan prestado servicio activo durante veincin co años, (25), así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, que los incapacite permanentemente, tendrán derecho a ser jubilados con el sueld o íntegro que devengan en la institución al adquirir el derecho. (Ley 21/82)

De la norma reproducida se destaca que los Bomberos que prestan servicios en la DAC, se les otorga el beneficio establecido en dicha norma; no así el contemplado en el artículo 33 ibidem, por la sencilla razón que esa disposición no la menciona. De allí, pues que el beneficio salarial contenido en la misma, no se le puede hacer extensivo a los Bomberos que laboran en la DAC.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud.

Atentamente,

Licda. Janina Small
Procuradora de la Administración
(suplente)

/ag